

Foro Científico de la Pesca Española en el Mediterráneo

Reflexiones sobre la propuesta de reglamento del consejo de la UE relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mediterráneo

***Barcelona días 19 de enero de 2004
Museu Marítim de Barcelona
Av. de les Drassanes***

El Foro Científico para la Pesca Española en el Mediterráneo inició en noviembre de 2003 un debate abierto, en su lista de distribución de correo electrónico, para analizar el proyecto de reglamento comunitario relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mediterráneo. Este proceso ha culminado en una sesión monográfica celebrada en Barcelona el 19 de enero de 2004.

En esta sesión han participado técnicos de las administraciones pesqueras, investigadores pesqueros de Institutos de investigación y Universidades y expertos del propio sector.

Los participantes han aportado sus razonamientos, posiciones y análisis de partida en una serie de documentos, que se incorporan como anexos a este informe del debate y que son accesibles en la página web <http://www.pereoliver.com/foro.htm>, cuya consulta es abierta.

Durante el debate, se puso de manifiesto un amplio consenso en diversos aspectos que, a juicio de los participantes, podría contribuir de forma significativamente a la mejora de la propuesta de Reglamento. Los participantes reconocen que esta propuesta tiene aspectos positivos, entre ellos la consideración de mecanismos específicos para el Mediterráneo, como es la consideración de la gestión espacio-temporal del esfuerzo pesquero. Sin embargo, consideran que determinadas ambigüedades en su contenido podrían llevar a que en el momento de su aplicación práctica, se pudiera incluso empeorar la situación actual.

Por todo ello, se acordó plantear una serie de modificaciones a la propuesta de reglamento **consensuadas por todos los participantes** (Anexo-participantes). Lógicamente, estas propuestas consensuadas por el Foro, no obvian otros comentarios o propuestas de modificación que pudieran plantear desde su perspectiva particular cada uno de los participantes o las instituciones a las que pertenecen. Así, por primera vez un grupo cualificado de científicos, expertos del sector y de las administraciones han logrado trabajar conjuntamente para analizar, discutir y ponerse de acuerdo, con lo que la actividad del Foro Científico para la Pesca Española en el Mediterráneo empieza a mostrar su utilidad práctica y a alcanzar los resultados que se pretendían con su creación.

Como resultado del debate virtual y de la reunión de Barcelona, el Foro plantea los siguientes comentarios y correcciones a cada uno de los apartados de la propuesta de reglamento de la Comisión Europea.

PREAMBULO

La propuesta de reglamento:

1. Presenta poca atención al análisis crítico del funcionamiento de los anteriores reglamentos. El Foro entiende que es fundamental apreciar que la mayor causa de fracaso de los Reglamentos anteriores ha sido la ausencia de una verdadera política común, a pesar de las declaraciones formales que en este sentido se hacían en ellos.

Esta ausencia de política común ha originado un trato desigual entre países y sectores que ha deslegitimado la percepción de una política común y el funcionamiento eficaz de la PCP en el Mediterráneo. El recurso jurídico básico que ha permitido esa falta de homogeneidad han sido las múltiples derogaciones al reglamento, que han acabado por diluir su contenido real.

2. Fundamenta poco o nada las propuestas técnicas presentadas. Es de destacar la ausencia de referencias a los estudios científicos y técnicos realizados para justificar las propuestas que se hacen. Extraña particularmente este aspecto puesto que en muchos casos se trata de estudios cofinanciados por la propia Comisión Europea.
3. En términos generales, no genera espacio para el empleo de instrumentos novedosos en el campo de la selectividad (como por ejemplo, la malla cuadrada o los paneles separadores) y se limita, como única posibilidad, a legislar y regular los mecanismos existentes. Debería contemplarse un uso más intenso de estos mecanismos novedosos una vez se investigue sobre sus cualidades técnicas y costes de aplicación. Se debería determinar su efecto real en la biomasa, los niveles de recuperación que pueden propiciar, en cuanto tiempo y su efecto económico esperable a corto y largo plazo.

En particular, no hay ningún análisis ni consideración al papel que podrían jugar cambios en el paso de la malla rómbica a la cuadrada, ni en la utilización de dispositivos especiales de selectividad. Por otra parte existe incoherencia entre el considerando 14 y el anexo I.b.3. En el primero se dice que *es obligatorio* el uso de la malla cuadrada, mientras que en el anexo se dice que *podrán* insertarse paños de malla cuadrada. La experiencia científica existente aboga por el uso de paños de malla cuadrada en el copo ya que favorecen la selectividad y suponen un costo pequeño. Una vez más se ve como no se consideran los estudios existentes sobre el tema para avalar estas propuestas.

4. Hace referencia a que se ha tomado en consideración el punto de vista del STECF y/o del CGPM. En realidad estos organismos no han sido consultados formalmente, ni han emitido veredicto específico sobre la propuesta. En algunos

casos (reducción de tallas mínimas) sus dictámenes son contrarios a las propuestas presentadas.

5. Igualmente el sector declara no estar satisfecho con el sistema de consulta utilizado para la elaboración del reglamento. Las consultas fueron genéricas y sin haber distribuido propuestas concretas para su discusión.
6. No cita específicamente la política de vedas y paradas biológicas como métodos de gestión utilizados tradicionalmente en el mediterráneo. La mención de las áreas protegidas como instrumentos de gestión se plantea de un modo muy restrictivo limitando su interés a ciertos aspectos concretos como la protección de juveniles, pero se olvidan otros aspectos como el mantenimiento de reproductores.
7. Ni en el preámbulo ni en el articulado comenta en parte alguna las características socioeconómicas de la pesca en el Mediterráneo, ni hay mención alguna a los efectos sociales de las medidas propuestas. Parece particularmente simplista no tomar en cuenta los costes de una transición, ni prever acciones de contenido económico para facilitar la implantación de las medidas de gestión.
8. No menciona los problemas derivados del comercio de las capturas de buques con bandera de conveniencia que pescan en el Mediterráneo, en concreto el control del proceso de desembarco de esos buques en puertos comunitarios.
9. Debería incluir sistemas de gestión a través del control del comercio. El control de lo que se comercializa, condiciona efectivamente la actividad de pesca, especialmente en lo relativo a tallas y especies sometidas a limitaciones.
10. Debería contemplar que la tutela efectiva de la calidad sanitaria contribuye a la sostenibilidad de los precios.

ARTICULADO

- Art 4. Hábitats protegidos. Debería analizarse la posibilidad de proponer que se incluyan los fondos coralígenos o de "mäerl". Asimismo se debería contemplar la posibilidad de prohibir el arrastre más allá de 800-1000 m de profundidad para preservar espacios todavía no explotados para reproducción de especies de crecimiento lento y en general especialmente sensible desde el punto de vista ecológico.
- Art. 5 Sería importante plantear la creación de áreas marinas protegidas con limitaciones a la pesca como instrumentos de gestión pesquera. Estas áreas actúan como refugios naturales de especies explotadas más allá de la pura protección medioambiental de espacios vulnerables.
- Art. 7 Para evitar cualquier ambigüedad en el principal problema relativo a los artes, hay que incluir específicamente las redes de enmalle a la deriva, o mejor los artes de enmalle dirigidas a la captura de grandes migradores.
- Art 8 (8.1. - 8.7). Todo el redactado es confuso. A través de él se podrían potenciar excepciones en contra del espíritu de lo que debería ser un reglamento comunitario. En el art. 8.1 se debería sustituir "redes remolcadas" por "redes de

arrastre" para no implicar a las jábegas que tienen un carácter muy local. También se debería eliminar el art. 8.7. Las excepciones no deben poder aplicarse a artes fundamentales como el arrastre. Se detecta una voluntad de confusión al establecer un grupo de "artes remolcadas" que no está definido en lugar alguno (el catálogo de artes de la FAO no define este grupo) con el presunto fin de integrar con el arrastre artes menores muy específicos (Jábegas, etc.) y en consecuencia, dada la complejidad de regular en normativa europea esas artes de carácter local, permitir derogaciones en los planes de gestión de todas las artes remolcadas (incluyendo el arrastre). Es decir que se debería reglamentar de forma separada el arrastre de cualquier otro arte.

Por otra parte se mencionan las luces de malla, pero no se considera el tipo de fibra. Es sabido que el tipo de material empleado cambia de manera importante la selectividad. Un cambio de malla puede producir un efecto mínimo si no se regulan los materiales.

Por todo ello se entiende que debería considerarse un nuevo redactado:

- Que definiera los segmentos regulados según estándares internacionales, separando al menos arrastre y cerco de los artes menores.
- Que considerara la posibilidad de que en el periodo de aplicación de dos años, se potenciara el conocimiento de la tipología de materiales a utilizar (su rentabilidad y su selectividad), para en función de estos estudios, decidir de qué forma se alcanza una mayor selectividad (sustitución de paños de malla rómbica por paños de malla cuadrada, cambio de la luz actual de 40mm, etc.)
- Que garantizara los resultados a través del control de las tallas y no deberían permitirse excepciones ni derogaciones en las artes más importantes.

Art 9 En el punto 1 sobre el tamaño del anzuelo del voraz se recomienda 3,95cm de longitud y 1,65cm de anchura inferior. (ver comentarios al reglamento planteados por el IEO).

Art 12 Añadir a las dragas "hidráulicas" los rastros remolcados y mantener el redactado de 1994 sobre zonas de acceso. Eliminar las ambigüedades que suponen las referencias a 3 millas de la costa o 50 m de profundidad si se alcanza esta a menor distancia, manteniendo la redacción actual del Reglamento 1626/94

Art. 12.5. Eliminarlo dado que supone otra excepción.

Art 13 Se comenta en el anexo III (ver más adelante).

Art 13.3 Eliminarlo. Permitir la captura de alevines de sardina es una medida biológicamente inadecuada y que supondría además un peligroso precedente.

Art 14 La redacción de este artículo no debería permitir la captura de túnidos para su engorde por debajo de su talla o peso mínimo establecido.

Art 14 Hay que regular la introducción de especies foráneas.

Art 15 Incluir el palangre de fondo, no propio de deportivos, en el apartado I.

Art 15.3 Modificar el artículo para aceptar de manera excepcional la comercialización de productos pesqueros procedentes de concursos deportivos siempre que las ganancias de la venta se destinen a fines benéficos. De esta forma se evita el comercio sumergido, la realización de beneficios económicos y se facilita también el control sanitario.

Art 15. Debería avanzarse algo más en la regulación de la pesca deportiva planteando el desarrollo generalizado en el ámbito comunitario de sistemas nacionales de licencias que permitan conocer la dimensión de esta actividad.

Art 16 Planes de gestión. Se debería asegurar que en ningún caso los planes de gestión supongan excepciones a los contenidos de este reglamento. Pueden incluir medidas de gestión pesquera más restrictivas que las contenidas en el Reglamento, pero en ningún caso menos restrictivas.

Art 17. 4 Se debería redactar de forma que claramente se evitaran interpretaciones que hicieran posibles derogaciones que vulneren el espíritu del Reglamento. Así entendemos que debería decirse:

Los planes de gestión podrán incluir medidas mas restrictivas que lo establecido por el Reglamento en aspectos relativos a:

- a) selectividad*
- b) tallas mínimas y descartes*
- c) esfuerzo pesquero.*

Art 20 Deberían incluirse los artes de palangre de fondo y enmalle de fondo.

Artículo 21- En el caso de los buques con base en puertos donde las descargas se contabilicen para su inmediata transmisión a la administración competente, convendría establecer la equivalencia entre las notas de venta directa en lonja y las anotaciones en el Cuaderno del Diario de Pesca. Se trata tanto de evitar cargar a los pescadores con una labor burocrática inútil, como de facilitar el control efectivo de unos datos informatizados en tiempo real y por ello de fácil control. Además de este modo se incentivaría a quienes no venden a través de Lonjas y se modernizaría y concentraría el proceso de venta.

Artículo 22 -Falta una normativa específica sobre la captura del atún rojo para su posterior engorde en granjas. Proponemos la inclusión de una normativa para controlar el volumen máximo de capturas permitido para esta actividad. Se debería hacer desaparecer cualquier ambigüedad referente a la prohibición total y absoluta del uso de redes de enmalle a la deriva en cualquier tipo de pesquería. Se sugiere como medida más efectiva para reducir la captura de juveniles la de prohibir el palangre de superficie presuntamente dirigido al atún blanco y a la japuta (palometa) del 1 de Octubre al 31 de Marzo, debido a las grandes capturas de pez espada y atún rojo que realizan. Parece poco viable y además no parece necesario (no ha sido recomendado por la ICCAT), el fijar un período de veda para el palangre pelágico. Una alternativa posible sería la de establecer una veda espacio-temporal en la franja costera hasta las 15 millas, que es donde más se concentran los juveniles, sobre todo entre septiembre y diciembre.

Art. 22. y 23. Tratándose de medidas de gestión que afectan a recursos internacionales se deberían reglamentar siguiendo las recomendaciones acordadas por la ICCAT. Por ello las medidas concretas relativas a tamaños de anzuelo y talla mínima para el pez espada en el Mediterráneo deberían ser fijados en base a los acuerdos de la ICCAT y no unilateralmente por la Comisión Europea.

Al tratarse de medidas de gestión que afectan a recursos internacionales regulados por ICCAT, se considera que

Artículos 24 y 25 -Llama la atención que en el capítulo 10 se dediquen dos artículos a detallar las medidas relativas a la pesca alrededor de Malta, mientras que el articulado de la propuesta de Reglamento no menciona ni desarrolla la figura de las áreas de protección pesquera que los Estados Miembros pueden declarar como lo ha hecho España. La propuesta sólo menciona la posibilidad de que los Estados extiendan su jurisdicción pesquera a aguas adyacentes al mar territorial en el punto II de la exposición de motivos.

Otros aspectos:

Debería dejarse claro que las regulaciones deben basarse en asesoramiento científico y que la Unión Europea impulsará:

- A) Que la CGPM siga desarrollando una labor científica que emplee métodos y procedimientos homologables a la metodología de otras Organizaciones Regionales de Pesca. Esto se refiere especialmente a lo referente a su Comité Científico (SAC), Subcomités y grupos de trabajo, tal y como se ha venido realizando en la actual etapa transitoria y poniendo los medios para mejorar su labor y difundir de manera pública y transparente sus resultados.
- B) Que el STECF lleve a cabo un programa de trabajo y seguimiento que atienda al Mediterráneo en tiempo real, que revise los resultados que puedan ser útiles para la gestión y que difunda de manera pública y transparente sus resultados

ANEXOS

ANEXO I

Se dispone de información técnica que cuestiona la viabilidad de algunas de las medidas técnicas propuestas. En particular el grosor del torzal de 3,5mm parece que no resistirá una luz de 60mm. Ello evidencia una escasa solidez técnica de la propuesta (ver documentación anexa).

ANEXO II

Punto 3. la mención a red de enmalle de superficie anclada debería retirarse por parecer un subterfugio de la red de deriva.

Punto 5. Debe retirarse la definición de redes de deriva entre las artes de pesca, porque están prohibidas.

Punto 6. Debería limitarse el número total de anzuelos como medida del poder de pesca de estos aparejos y no el número de metros. Indicativamente, en España el número máximo de anzuelos está fijado en 3000 anzuelos.

Punto 8. Se debe regular por numero de anzuelos y no por longitud del palangre. Se podría limitar el número de anzuelos en 2000 para pez espada y en otros casos en 10000.

ANEXO III

Se observa cierto nivel de incoherencia en la propuesta de tallas mínimas que en algunos casos son una regresión de la situación actual. Tampoco se hace referencia a ningún argumento científico que justifique determinados cambios. En especial llama la atención:

- La reducción sin ninguna justificación científica de la talla de merluza.
- L eliminación sin mas de la talla mínima en la chirla.
- La talla para la langosta parece excesiva ya que se utiliza un criterio mucho más restrictivo (talla máxima de producción de huevos en vez del de talla de primera madurez).

PARTICIPANTES

Albert Marid Soliva	Direcció Gral. de Pesca i Afers Marítims	
Alfonso Gómez	SGPM	agomezga@mapya.es
Álvaro Fernández	IEO	alvaro.fernandez@md.ieo.es
Ana Rosa Martínez Prat	OPMED (ONG)	annarosam@yahoo.com
Andor Serra	Foro 2004	aserra@barcelona2004.org
Antoni Garau Coll	O P Balears	cofrafederacion@btlink.net
Antonio Marzoa Dopico	UNACOMAR	danespa@teleline.es
Antonio Marzoa Notlensen	UNACOMAR	danespa@teleline.es
Antonio Quero Martínez	ONAPE	onape@vodafone.es
Francesc Sardà Amils	ICM - CSIC	siscu@icm.csic.es
Francisco Mayor Paredes	Fed. Andaluza de Cofradías Pescadores	secretario@and-cofrad-pesca.com
Jaume García Badias	G.Catalunya, DG Pesca i Afers Marítims	ajgarba@gencat.net
Javier Garat Pérez	FEOPE	feopeco@feopeco.com
Joan Lluís Alegret	Universitat de Girona	juan.alegret@udg.es
Jorge Baro	IEO	jorgebaro@ma.ieo.es
José Luis del Villar Güerri	FEOPMED	feopeco@feopeco.com
José Luís Campos Ulles	Fed. Andaluza de Cofradías Pescadores	secretario@and-cofrad-pesca.com
José Luís Sánchez Lizaso	Universidad de Alicante	JL.Sanchez@ua.es
José M ^a Gallart García	ONAPE	onape@vodafone.es
José Mauricio Pulida	UNACOMAR	danespa@teleline.es
Manuel Peinado Fuentes	Fed. Andaluza de Cofradías Pescadores	secretario@and-cofrad-pesca.com
Margarita Pérez Martín	Junta de Andalucía	margarita.perez.martin@juntadeandalucia.es
Montserrat Demestre	ICM - CSIC	montse@icm.csic.es
Paloma Martín	ICM - CSIC	paloma@icm.csic.es
Pedro Hernández Sáez	ONAPE	onape@vodafone.es
Pedro Maza Fernández	ONAPE	faapepesca@yahoo.es
Pere Oliver	IEO	pere.oliver@ba.ieo.es
Rafael Robles	FAO – COPEMED	rafael.robles@fao.org
Ramon Franquesa	Universidad de Barcelona	ramon@gemub.com
Sergi Tudela	WWF	studela@atw-wwf.org
Vicent Balagué Cortes	FNCP (presidente)	fncp@arrakis.es